

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00533-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: LUZ MARINA TRUJILLO BETANCUR

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. Prescribe el **artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**: *“en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se presentaron o debieron prestarse los servicios”*.

De conformidad con el anterior canon legal, encuentra el Despacho que es necesario que se aporte documento alguno donde figure, cual fue el último lugar de prestación de servicios por parte de la señora **LUZ MARINA TRUJILLO BETANCUR**, para efectos de determinar la competencia.

2. Por su parte, el **artículo 163 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, en su primera parte establece como requisito obligatorio de la demanda:

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron...”

En virtud del artículo transcrito y una vez verificado el acápite de “DECLARACIONES” de la demanda, se aprecia que si bien es cierto la actora en el numeral 1 solicita se declare la nulidad del acto administrativo “No. E201200122074”, no indicó su fecha de expedición.

En consecuencia, se deberá adicionar el acápite de pretensiones de la demanda precisando con claridad la fecha de expedición del acto administrativo No. E201200127624 de forma que no puedan confundirse con otro acto.

3. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011)¹.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretario

MFV

¹ Artículo que entró en vigencia desde la misma promulgación de la Ley 1569 de 2012, en virtud del artículo 627 numeral 1°.